

1627

15/40
Vendicion de faja (o) guerro al
molino de la torre otorgada por
Los executores de Vitoria de
filles y Pedro de la creencia
nombre propio franca por precio de
3409 en favor de Miguel Smir
nisan, en autos de Barbastru

2

En el Nombre Sea a todos manifiesto
que notorios Pedro de Latre el
Doctor Jayme Castan medico Alada
Lena de Latre muger de Juan de Vileta
vicio publico y Jayma de Latre muger de
Anton de Panno Labrador domiciliados
en la ciudad de Barbastro como executores
testamentarios que somos del ultimo testamento dela q.
vitoria de silbes muger que fue de Pedro ofan el labra
dor domiciliado en la dicha Ciudad de Barbastro Atendien
tes y considerantes en dicho nombre siendo como era la
dicha vitoria de silbes Señora y posehedora de diversos bienes
sitios y estantes en la dicha y presente Ciudad de Barba
y sus terminos y en especial de la faja de tierra q. quierdo
abajo confy. ser muerta y enterrada hecho y ordenado
primero por ella su ultimo testamento ultima Voluntad
ordenacion y disposicion de todos sus bienes muebles y sitos
hauidos y por haues donde quiere en el qual entre otras
cosas por ella dispuestas y ordenadas haues querido orde
nado y mandado que en caso que ella murere sin hijos

todos sus bienes muebles y fijos y universal herencia
fueren tomados por sus executores o fueren vendidos
publicamente y lo que procediere dello sea questo y
fundado en renta con la qual hagan e instituyan dos ca-
pellanias siguientes servicios de missas Laycales de mil y
docientos sueldos segun de renta cada una por su alma
y por las almas de su padre madre tios tias marido
deudos y personas aqueen ella esta en Cargo y obliga-
cion Como se contiene en dicho testamento, Et assi mis-
mo dexo y nombo en executores de aquel a nosotros
dichos Pedro de latre Doctor Jayme Castan-maddalena
y Jayma de latre como consta de todo esto y otras cosas
por tenor del dicho testamento el qual fue dado y librado
Cerrado cosido y sellado por la dicha Victoria de
Silbes mediante un libro publico hecho en la dicha
Ciudad de Barbo a veynti nueve dias del mes de
Octubre del año Contado del nacimiento de nro señor
Jesu xpo de mil seiscientos y veynte y por Juan de
Vlle notario publico infy la pnte testificante.

3
recibido y testificado y despues por muerte dela mis-
ma Victoria de Silbes testadora auido abierto leydo
y publicado mediante un libro publico hecho en la
misma Ciudad de Barbasto adoce dias del mes de
marco proximo pasado deste quete año de mil seis-
cientos veynti siete y por el mismo Juan de Vlle
notario sobre dicho testificado y Considerado assi-
 mismo ala dicha Victoria de Silbes testadora y difunta
no haverle quedado hijos algunos antes haver muerto
sin ellos. Por lo qual haver llegado el dicho caso con-
tenido y mencionado en dicho testamento de haverse
de vender todos sus bienes muebles y fijos y hacienda
para fundar y hacer las dichas dos Capellanias lay-
cales y servicios de missas. Por tanto nosotros
dichos executores arriba nombrados, Et aun yo dho
Pedro de latre en nombre mio propio en dichos nom-
bres de grado y de nras ciertas cunctas certificador bien
y llenamente de todo el derecho de dicha nra
executoria en todo y por todas cosas contitulos y
tenor dela quete carta publica de vendicion a

todos tiempos y para siempre firme y validera y
en cosa alguna no revocadera. Vendemos y
luego de este vendiendo sin renitencia alguna en
en dichos nombres y cada uno dellos respectivamente cede
nos transportamos y desamparamos a vos y en vos el
mag.^{co} Miguel Smiti infancon domiciliado en la dicha
Ciudad de Barbo por vos y los vros y para quien
vos y ellos querren ordenaren y mandaren asauer
una faja de tierra o querto que fue de dña victoria
de filbes y agora pertenece ala dña nra executoria
y anni dicho Pedro de latre sitio en el termino dela
dicha Ciudad de Barbo en la parçada llamada al mo
lino dela torre q. conf. con faja o querto de micer
Almra con segura molinar con el Rio de vero y
con Querto de Maria Calbo anni como las dichas
conf. encierran circundan y departen en derredor
la dicha y arriba confrontada faja de tierra o querto
anni aquel y aquella en dichos nombres y lados uno
dellos respectivamente vendemos con todas sus entradas
salidas aguas riegos derechos pertenencias y mejoramientos

4
qualquier que la dicha faja de tierra o querto arriba
confrontada han y haues queden y les pertenecen
y conbenen pertenecer y conbenir le queden y deban
en qualque manera y por qualque causa via derecho
manera racon o action franco y quito de qualquiere
Cento trecho annuario cargo vincto servidumbre
obligacion y mala vos por precio es asauer de seiscien
tos y ochenta sueldos Taji los quales de vos dicho
Comprador otorgamos haues hauido y encontantes en
goder y manos nras en dichos nombres y cada
uno dellos respectivamente recibido. Renunciando ala
excepcion de frau y de engano y de no los haues ha
uido y de contantes en goder y manos nras de vos
Recibido por el precio dela dñe vendicion y ala ley
o derecho que socorre y ayuda alos decebidos y enga
nados en las vendiciones hechas ultra la mitad del
justo precio. Et si por ventura de este o en algun
tiempo la dicha y arriba confrontada faja de tierra o
querto que en dichos nombres respectivamente vendemos vale

o, Valora mas del precio sobre dicho de todo aglio
quanto quierre que mas sea, o, sera: os hacemos cesar
y donacion para perfecta e irrevocable que es dicha
entre vivos, querientes y expresamente consentientes en
dichos nombres respectiue, que vos dicho Comprador
y los vros y aquellos que mas querreis ordenarais e
haysi tengays posesion y explayten la dicha faja
de tierra, o, querto arriba confrontado que
en dichos nombres respectiue os vendemos. por vno
y como vno proprio libremente franca segura y
en paz para dar vender empeñar feriar permear
y en qualque otra manera alienar y para hacer de aqu
lla y aquel a toda via y de los vros proprias vo
luntades como de vivos y cosa vna y de los propria
toda contrariedad nra en dichos nombres respectiue
y de qualquiere otra persona viuentemente cessante por
que facamos esposamos y fuera hechamos la dicha y
arriba confrontada faja, o, querto del poder domi
nio y posesion que nosotros en dichos nombres res
pectiue en aquella y aquel haemos y nos pertenece

5
y aquella y aquel en el poder dominio y posesion
o, tam de vos dicho Comprador y de los vros para
nos mudamos transportamos y transferimos con tenor
dela ante Cartapublica de vendicion el verdadero
señor y poseedor de aquellas y aquel os constituymos
y en verdadera real actual y corporal posesion de
aquellas y aquel os inducimos y ponemos, et si por
ventura dequiere, o, en algun tiempo nosotros dichos
executores en dicho nombre, le yo dho Pedro de
latre en mi nombre propio, o, qualque de nos seremos
o, seran hallados en posesion de dicha y arriba con
frontada faja de tierra, o, querto que segun dicho es
os vendemos, o, parte alguna de aquel reconocemos
en dichos nombres respectiue por vos y los vros
y en nombre vno y de ellos tener y poseerlos
NOMINE Precario vno y de ellos hasta que
tengays la corporal actual posesion de aquellas y
aquel, la qual posesion podais tomar por vos mismo
si querreis por via propia authoridad sin licencia
ni mandamiento de Nro alguno eclesio, o, seglar

et sin pena e calornia alguna, segun que lo sobre
dho e, infacto mejor mas sanamente civil y prove
cho se puede decir contra escribir y entender
atoda validad y provecho vna y de los vnos toda
contrariedad nra en dichos nombres respectiue y de
qualque otra persona viuiente cessante, Et con
ello os damos cedemos transferimos en dichos
nombres respectiue todos nros derechos y todas nras
vsses vsses raones y acciones que nosotros en
dhos nombres respectiue hemos y nos pertenecen
en y acerca la dha y arriba confrontada faja
de tierra, o, quierdo que os vendemos y que por
Causa de aquella pertenecer nos queden y deban
en qualque manera reales y personales ordinarias y
extra ordinarias vales y directas mixtas tacitas y
expresas y otras qualesque de y con las quales y con
la que podais usar y exercir en Juicio y fuera de
Juicio a vno arbitrio y voluntad contra todas y cada
unas personas a vos dicho Comprador o, a los vros
pleyto quicion empacho, o, mala vos mouientes

6
en et sobre la dicha y arriba confrontada faja de
tierra, o, quierdo que os vendemos, o, sobre alguna
parte de aquella constituyendo a vos dicho Comprador
y a los vros acerca lo sobre dicho bastantes señores y
procuradores como en cosa vna y de ellos propia con li
bre y general administracion y plenaria potestad de
intentar las dichas acciones reales y personales y
otras qualesque y de hacer y libremente exercir y
procurar acerca lo sobre dicho todas y cada una
cosas que señor verdadero en cosa suya propia
quede y debe hacer y lo que nosotros mismos en
dhos nombres respectiue haríamos y hacer podia
mos antes de la dha vendicion personalmente
Constituydos, le con ello en el dho nombre execu
rio prometemos convenimos y nos obligamos a vos
dicho Comprador y a los vros ser os tenidos y obli
gados y nos obligamos de firme y plenaria evicion
y leal defension de todo pleyto quicion empacho y
mala vos que en la dicha y arriba confrontada
faja de tierra, o, quierdo que os vendemos, o, en alguna

parte de aquella, o aquel avos dicho comprador, o a los vros sean puestos movidos, o intentados en qualquiera manera por qualquiera persona, o personas cuerpos collegios y universidades de qualquiera estado grado preeminencia, o condicion sean por qualquiera causa titulo derecho manera razon, o accion, le que requeridos, o no requeridos en dicho nombre executorio nos empararemos de los dichos pleytos quistion empacho y mala vob que sobre la dicha faja de tierra, o quento arriba confrontada que os vendemos, o en parte alguna della os seran puestos movidos, o intentados y llevar y proseguir aquellos a proprias expensas de la dicha nra executoria tanto y tan largamente hasta que por sentençia definitiva passada en cosa juzgada dela qual no queda ser appellado suplicado, o de nulidad o pleyto sean finidos y determinados y vos dho comprador y los vros seais y sean en pacifica posesion dela dicha y arriba confrontada faja de tierra, o quento

7
que os vendemos empero sea en obediencia querencia y voluntad de vos y de los vros de llevar y proseguir si quierdes por vos, o ellos mismos los dichos pleytos quistion empacho y mala vob. a toda utilidad y provecho vtro y de los vros dano y expensas dela dicha nra executoria remitiendo y relaxando por pacto especial a vos dho comprador y a los vros toda necesidad de denunciar la dicha mala vob y de apellar y la apellacion proseguir, le si por causa de los dichos pleytos quistion empacho y mala vob conteciera vos dicho comprador, o los vros, o nosotros dichos executores ser vencidos de los dichos pleytos quistion empacho y mala vob. de manera que hubierdes de perder y desamparar la dicha y arriba confrontada faja, o quento que os vendemos, o alguna parte de aquella si quierdes proseguir los dichos pleytos quistion empacho y mala vob vos dicho comprador

10, los vros, o nosotros en el dicho nombre en
el dicho caso prometemos conbenimos y nos obliga-
mos en dicho nombre dar os otra tan buena fo-
ja de tierra, o quanto como la sobre dicha q. os
vendemos sita en tan buena parte del termino
de la dicha Ciudad de Barrio y de tanta renta
expleit y valor como aquella, o restituimos el
precio que de vos por causa dela quete vendicion
hauemos recebido con qualesqre mejoras que en
aquella hecho habreis y hallados seran, o el
precio verdadero q. al tiempo dela evicion
valdra aquello que vos dho Comprador mas-
querreis, o los vros mas querran dello qual la
election sea vna y dellor y pagar satisfacer y
emendar os todas y cada vna cortas danos
intereses y menos labos que por la dicha racon
hecho y suscenido habreis, o habran en qual
quiere manera, de los quales y de las quales
queremos y expresamente consentimos en

8
Dho nombre que vos y los vros seais y sean
creydos por vna y fuyas solas simples y ala-
tras finteigos juramentos y toda otra manera
de probacion requerida, de por todas y cada
vna cortas sobre dichas e suff. tener ser bar
y cumplir y para salvedad dello sobre dicho
que os vendemos obligamos en dicho nombre
executorio a vos dicho Comprador y a los vros
todos los bienes y rentas de dicha nra executoria
mobles y sitos havidos y por haver donde quier
en general y en especial los quales y cada vno de
ellos en dicho nombre queremos aqui haver y haue-
mos por nombrados confrontados especificados y
designados ser asi como si los mobles fueren
por sus propios nombres y especies nombrados
y los sitos por vna dos, o mas confrontacio-
nes confrontados especificados y designados sin e-
gularmente y distinta debidamente y segun fuere
del quete Reyno de Aragon la qual obligacion

en dicho nombre queremos sea especial y surta
todos aquellos efectos que especial obligación se
fuere hecho ante los dichos señores que debe en
tal manera q. incontinenti que en la dicha faja
de tierra, o quierbo fuesse confrontada que os vende
mos, o en parte algun de aquella a vos dicho
comprador, o a los vros. Seran puestos moídos
o, intencados o leydo quición empacho, o mala voz
en qualquie manera y por qualquie causa, o raxon
de manera que hubierdes de perder, o de empa
rar la dicha y arriba confrontada faja de tierra, o
quierbo que os vendemos, o parte alguna de aque
lla queremos consentimos y nos place en dicho
nombre executorio que vos y los vros de
ora y luego propia autoridad sin licencia
ni mandamiento de jueces alguno eclesiastico, o se
glar e, sin pena e, calomnia alguna podais ha
uer y hayais y hayan recurso a los dichos señores
por nosotros en dicho nombre executorio

9.
Obligamos y aquellos hacer executar y vender
sumariamente simple y de plano sin solemnidad
alguna jurisdiccion inferior y del precio que de aquellos
procederé o paguereis entreguereis y satisfagades de
todo aquello q. emito os sera por la dicha raxon
querado habereis juntamente con qualesquie costas
expensas intereses y menos cabos que por la dicha
raxon hecho y sustentado habereis, o habran. Et no
res menos otorgamos confesamos y convenimos en
dicho nombre que si nosotros dichos executores en
algun tiempo seremos, o seran callados en
possession de los dichos bienes por nosotros en dicho
nombre de parte de arriba obligados agora por
la hora et e, conuerso confesamos y reconocemos
aquellos y cada uno de ellos tener y poseher y que
los tendremos y poseheremos tendran y poseheran
por vos dicho comprador y por los vros Nos mine
recario y de constituto vros y de ellos en tal
manera que conste la dicha possession et con el

Este instrumento publico sin otra probacion
ni liquidacion alguna quedan ser los dichos bienes
y cada uno dellos por nosotros en dicho nombre
executorio dela parte de arriba obligados ala
ber es los bienes dichos apprehendidos y los
mobles manifestados inventariados e empara-
dos amanos y por la corte de qualquiere fealdad
enoger querrela y obligais vos y los vros
sentia y victoria en favor vtro y suyo en los
articulos dela venuta lite pendiente firmas y
propiedad y en otro qualquiere articulo y pro-
ceso que aleguedad vtra y dellos intentareis
o habreis intentado asi en la primera instancia
como en grado de appellacion y firmas de contra-
fuera y que los dichos bienes os sean restituídos
y entregados y aquellos tengais e omeais un
fructuero y expelais hasta que vos, o los vros
en su caso seais y sean satisfechos y pagados de
todo aquello q. por la razon sobre dicha

10
os habra sido emitido y habreis perdido jun-
tamente con las dichas costas danos intereses y
menor cabas, e las sobre dicha cosas quedan ser
hechas y hayan lugar una y muchas vezes y
tantas quantos a vos dicho comprador, o a los
vros placera Incontinenti et ipso facto que los
dichos y legto quesion empacho y mala vobis
vidos, o intentados os sean fecha de dicha mala
vobis, o no fecha se y aquella probada, o no
probada, e venutamos en otros nombres
respectue annos propios juebes ordinarios
Reales y al Jurado de aquellos y sus metemos
nos ala jurisdiccion coercion Interdicti examen
y Compulsa del Rey nro señor Lugarteniente
general suyo governador de Aragon segun
el offiio dela general Governacion Justicia
de Aragon y de quales quier otros juebes y
officiales asi eclesiasticos como seglares de quales
que Reynos tierras y senorios sean y delos lugares

tementes dellor y de cada uno y qualquiere
dellor ante los quales y qualquiere dellor pro
metemos conueñimos y nos obligamos en otros
nombres respectiue facer ot cumplimiento de
drecho y de Justicia por la ralon sobre dicha
siempre que requeridos seremos y conuenirnos que
veris, Et aun quereamos consentimos y nos place
en dichos nombres respectiue que por todas y
cada unas cosas sobre dichas queda ser y sea
variado juicio de un juez a otro y de una
instancia y execucion a otra y otras una y
muchas veces y tantas quantas a vos dicho
comprador o a los vros oren visto sera sin resu
sion de expensas algunas no obstante qualquiere
fuere drecho oherbania vna, o, costumbre del
dicho Reyno de Aragon a las sobre dichas cosas
o alguna dellas repugnantes, Et aun renunciamos
en los dichos nombres respectiue a dia de acuerdo
y a los diez dias del fuere para buscar escrituras y
atodos y cada unas otras excepciones dilaciones beneficios

11
y defensiones de fuere drecho oherbania vna, o,
costumbre del dicho Reyno de Aragon a las sobre
dichas cosas o a alguna dellas repugnantes hecho
fue aguesto en la ciudad de Barbastro
a diez dias del mes de Julio del año con
tado del nauimiento de nro Señor Jesu
Xpo de mil seysientos Veynte y siete sien
do a ello presentes por testigos llamados
y rogados Diego Bartholome Barco
y Agustini Sira y otras habrantes en
la dicha ciudad de Barbastro las formas
que de fuere de Aragon se requieren
estan continuadas en la nota original de
la presente vendicion.

En
1577

Yo de mi Juan de
Vile Sabreante
notario publico de los
del numero de la ciudad de Barbastro
pui a todo lo sobredito ante mi segun
fuere escripto y serre, con emendado donde
se deshe persona.

4